



Boletín Compartiendo

Hahn Ceara

Contadores Públicos Autorizados & Asesores de Negocios

Somos una firma global que conoce la realidad local

Enviamos para su conocimiento la Resolución No. DDG-AR1-2024-00008 sobre la Indexación Montos Específicos ISC para el Período Enero – Marzo 2025, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 4-01-50625-4

Resolución Núm. DDG- AR1- 2024- 00008

LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN INFORMATIVA DE INDEXACIÓN MONTOS ESPECÍFICOS ISC PARA EL PERIODO ENERO – MARZO 2025

PRIMERO: Montos Específicos Impuesto Selectivo al Consumo de los Cigarrillos. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Párrafo IX del Art. 375 de la Ley No. 11 - 92 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones, se informa a los contribuyentes del Impuesto Selectivo al Consumo de Cigarrillos que los montos específicos aplicables para el cálculo correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero del 2025 al 31 de marzo del 2025 son los que a continuación se indican:

Código Arancelario	Descripción	Monto Específico
Monto específico cajetilla de 20 unidades de cigarrillos		
2402.20.10	De tabaco negro	61.89
2402.20.20	De tabaco rubio	61.89
2402.90.00	Los demás	61.89

Código Arancelario	Descripción	Monto Específico
Monto específico cajetilla de 10 unidades de cigarrillos		
2402.20.30	De tabaco negro	30.95
2402.20.40	De tabaco rubio	30.95
2402.90.00	Los demás	30.95

SEGUNDO: Montos Específicos Impuesto Selectivo al Consumo de Alcoholes. Para dar cumplimiento a lo establecido en los Párrafos I y III del Art. 375 de la Ley No. 11-92 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones, se informa a los contribuyentes del Impuesto Selectivo al Consumo, productores de alcohol, bebidas alcohólicas y cervezas, que los montos específicos aplicables para el cálculo del Impuesto Selectivo al Consumo para el período comprendido entre el 1 de enero del 2025 al 31 de marzo del 2025 son los que a continuación se indican:

Código Arancelario	Descripción	Monto Específico
22.03	Cerveza de malta (excepto extracto de malta).	731.71
22.04	Vino de uvas frescas, incluso encabezado, mosto de uva, excepto el de la partida 20.09.	731.71
22.05	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con sustancias aromáticas.	731.71
22.06	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel; mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte).	731.71
22.07	Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.: alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	731.71
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol., demás bebidas espirituosas, preparaciones alcohólicas compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas.	731.71
2208.20.30	Aguardiente de vino, de alta graduación alcohólica para la obtención de brandys.	
2208.20.91	Aguardiente de vino (por ejemplo: coñac y otros brandys de vino).	
2208.20.92	Aguardiente de orujo de uva (por ejemplo: «grappa»).	731.71
2208.30.10	Whisky de alta graduación alcohólica (por ejemplo: alcoholes de malta), para elaboración de mezclas ("blendeds") Whisky	
2208.30.20	Irish and Scotch Whisky.	
2208.30.30	Whisky escocés en botella, de contenido neto inferior o igual a 700 ml que no exceda en valor a una libra esterlina (1£)	
2208.30.90	Los demás Whisky.	731.71

Código Arancelario	Descripción	Monto Específico
2208.40.11	Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar en envase de contenido neto inferior o igual a 5 litros, con grado alcohólico vol. inferior o igual a 45°, incluso envejecido.	
2208.40.12	Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar en envases de contenido neto superior a 5 litros, con grado alcohólico vol. superior a 45° pero inferior o igual a 80° vol., envejecido.	
2208.40.19	Los demás.	731.71
2208.50.00	Gin y Ginebra.	731.71
2208.60.00	Vodka.	731.71
2208.70.10	Licor de anís.	
2208.70.20	Licor de cremas.	
2208.70.90	Los demás licores.	731.71
2208.90.10	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico vol. inferior a 80% vol.	
2208.90.41	De agave.	
2208.90.42	De anís.	
2208.90.43	De uva (por ejemplo: pisco).	
2208.90.49	Los demás.	
2208.90.90	Los demás.	731.71

TERCERO: Se informa que para más información el contribuyente puede visitar la página web www.dgii.gov.do y redes sociales (@dgiird) o llamar al 809-689-3444, desde el interior sin cargos.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

LUIS VALDEZ VERAS
Director General

